



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 13 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.11.2024 18:54:50 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001161-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

El correo institucional de fecha 11 de noviembre del 2024, remitido por la Jueza de Paz Letrado **KARLA GIANNINA TORRES QUINTANILLA**, a cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos; el Récord de Vacaciones de fecha 13 de noviembre de 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** – Por escrito del antecedente, la Jueza KARLA GIANNINA TORRES QUINTANILLA, solicita se le conceda 1 día de vacaciones generadas en el periodo 2024, el 18 de noviembre de 2024. En atención a ello la Administración del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos remite la propuesta de encargo del despacho involucrado.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva".

**Cuarto.** – Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...). (el subrayado es nuestro).

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

En esa misma línea, el Artículo 10 del citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, establece que: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario (...)".

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la Jueza solicitante, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

Firma Digital
Firmado digitalmente por ZAPATA COSSIO Welmer Eliazar FAU
20550734223 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2024 15:58:53 -05:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FINANZAS
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
RECORD DE VACACIONES
- MAGISTRADOS -

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo Días, Estado, Documento que autoriza. Row 1: TORRES QUINTANILLA KARLA GIANNINA, 01/09/2023, 2024, ---, ---, 0, ---, ---

Summary table with 2 columns: Description, Value. Rows: TOTAL DE DIAS LABORADOS (365), TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS (30), TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS (0), TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL : 31/08/2024 (30)

Firma Digital
Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Julio Enrique FAU
20550734223 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 14:38:17 -05:00

Independencia, 13 de Noviembre de 2024

Octavo. - Conforme al cuadro precedente, es preciso señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° Decreto Legislativo 2761 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC2 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 (excepcionalmente, verificando la fecha del cómputo vacacional).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Noveno.** - Siendo ello así, se verifica que la jueza solicitante tiene como fecha de ingreso el 01 de septiembre de 2023, por tanto, a la fecha de su solicitud, ha generado 30 días de vacaciones que corresponden al periodo 2024; por lo que en el marco de lo señalado en el D. S. N°. 013-2019-PCM respecto al adelanto de vacaciones, se tiene que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz, por lo que este despacho puede proceder con la programación excepcional de las vacaciones solicitadas por el día 18 de noviembre del 2024, computándose al récord vacacional del periodo 2024 y por no haber afectación al despacho judicial.

**Decimo.** - Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: AUTORIZAR**, las vacaciones de la señora Jueza Karla Giannina Torres Quintanilla, a cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos de la CSJ Lima Norte, el 18 de noviembre de 2024 (1 día) precisando que corresponden a las vacaciones generadas en el periodo 2024.

**Artículo Segundo: ENCARGAR**, al señor Juez José Gabriel Álvarez Díaz, a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos de la CSJ Lima Norte, en adición a sus funciones se haga cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos de la CSJ Lima Norte, por el día 18 de noviembre de 2024 (1 día).

**Artículo Tercero: CUMPLA**, la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la señora Jueza Especializada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones conforme lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER**, a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jcm

